

Cajicá- Cundinamarca, 12 de marzo de 2024

Señores

CONJUNTO ALAMEDA DE SANTA CLARA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT:800.228.492-2

Teléfono: 6139578

Representante Legal

BERTA E. LEÓN DE BARRIOS

Dirección: **Calle 145 No. 58C 80**-Calle 146 No. 59 C 21 Bogotá,

Correo: alameda.santaclara1@gmail.com

E.S.M

REF. Citación Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho

De acuerdo con la solicitud realizada el día 22 de febrero de 2024, me permito citarla, en calidad de parte convocada, a Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, **EL DÍA 21 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 A.M.**, LA RESPECTIVA AUDIENCIA SE DESARROLLARÁ DE MANERA VIRTUAL, DESDE EL CENTRO EMPRESARIAL SABANA PARK CARRERA 5 Nº 9 – 26 SUR, TORRE (3), OFICINA (410), CAJICÁ CUNDINAMARCA, INGRESANDO AL SIGUIENTE ENLACE.

FUNDACION ARMONIA SABANA NORTE le está invitando a una reunión de Zoom programada.

Tema: CONCILIACIÓN-CONSORCIO ALAMEDA-CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA

Hora: 21 mar 2024 11:00 a. m. Bogotá

Entrar Zoom Reunión

<https://us06web.zoom.us/j/88476487057?pwd=SolVnJcEJ4n2nmhwqReSNbrYmJI9GO.1>

ID de reunión: 884 7648 7057

Código de acceso: 997334

Lo anterior referente para convenir entre el doctor **GERMAN EDUARDO PAEZ OSPINA**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.473 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado del CONSORCIO ALAMEDA por una parte, y por la otra **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DE SANTA CLARA 1 PH**, Representante Legal, la señora **BERTA E. LEÓN DE BARRIOS**, lo anterior para conciliar el contrato de obra civil NO.ASC1-001-2022 mantenimiento a elementos no estructurales para las zonas esenciales y no esenciales (comunes) realizadas en

las instalaciones de conjunto ALAMEDA DE SANTA CLARA localizadas en la ciudad de Bogotá.
CALLE 145 N 58C – 80 Y CALLE 146 NO. 59 C 21.

Se entrega la presente notificación, para que disponga del tiempo para la asistencia a la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, lo anterior, entendiéndose que el acuerdo a que ustedes lleguen tiene el mismo valor de las sentencias debidamente ejecutoriadas, pero sin las demoras y los costos de los procesos judiciales.

SU ASISTENCIA ES INDISPENSABLE y LA NO ASISTENCIA, conforme al ARTICULO 22 DE LA LEY 640 DE 2.001, Modificada por el artículo 59 de la ley 2220 de 2022 que reza:

ARTÍCULO 59. Inasistencia a la audiencia. Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Agradecemos su amable atención.



ALBA INÉS ESPINOSA MONTES
DIRECTORA
FUNDACIÓN ARMONÍA SABANA NORTE CENTRO DE CONCILIACIÓN